

lona y comprobando que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la regla 47 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la mar, 1974, enmiendas de 1983 y resolución A.521 (13) de la Asamblea de la IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Bote de rescate semirrígido con motor fueraborda.

Marca/Modelo: Duarry/Brio 520 FB.

Número homologación: 06/0392.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

11497 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición de segunda retasación de la finca número 157, expropiada para la construcción de variante de la CN-120, de Logroño a Vigo, tramo Villamartin-La Rúa (Orense).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 233/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 30 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 908/1986, promovido por don Mariano Sánchez Gómez ante la entonces Audiencia Territorial de Valladolid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) contra la resolución de 22 de julio de 1986, sobre petición de segunda retasación de la finca número 157, expropiada para la construcción de variante de la carretera N-120, de Logroño a Vigo, tramo Villamartin-La Rúa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 30 de junio de 1988 dictada en los autos de que dimana este rollo, que reconoció el derecho del demandante don Mariano Sánchez Gómez a la nueva retasación de la finca expropiada 157 del expediente 314/34 anulando las resoluciones de la Jefatura Provincial de Carreteras de León y de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo y 22 de julio de 1986, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de las referidas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin perjuicio del derecho del expropiado a que se hace referencia en el último de los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sin que proceda hacer expresa declaración sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11498 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, de Pontejos, en el término municipal de Marina de Cudello (Santander), con destino a la instalación de unos astilleros y otros usos industriales.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 498/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 26 de octubre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.252, promovido por dicha Sociedad ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 22 de mayo de 1986, sobre concesión para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, de Pontejos, en el término municipal de Marina de Cudello (Santander), con destino a la instalación de unos astilleros y otros usos industriales, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por la Sociedad «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1989, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.252/1987 de que el presente rollo dimana, confirmando íntegramente dicha sentencia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales de esta alzada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

11499 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre modificación de la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.943/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Asociación del Fondo Provincial de Comerciantes de Pescado y Marisco Frescos y Congelados de la Provincia de Tarragona, contra la sentencia de 28 de abril de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.064, promovido ante la Audiencia Nacional por las Asociaciones citadas contra las resoluciones de 1 de marzo de 1985 y 29 de febrero de 1984, sobre modificación de la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de dicha ciudad, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Fondo Provincial de Comerciantes de Pescado y la Asociación de Comerciantes de Pescado y Marisco Frescos y Congelados de la Provincia de Tarragona, bajo la representación de don José Granados Weil, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.389/1985 interpuesto contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de marzo de 1985, que confirmó en reposición otra de 29 de febrero de 1984, por la que se modificó la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de la citada ciudad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos.

11500 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja de 28 de enero de 1983 aprobatorio del Plan Parcial del Sector número 8 del Plan General Municipal de Ordenación de Haro.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.663/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 16 de febrero de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1985, promovido por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra las resoluciones de 31 de octubre de 1984 y 18 de octubre de 1985 sobre inadmisibilidad del recurso de alzada contra acuerdo de la Co-

misión Provincial de Urbanismo en La Rioja de 28 de enero de 1983 aprobatorio del Plan Parcial del Sector número 8 del Plan General Municipal de Ordenación de Haro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 2.663/1990, promovido por la representación procesal de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 16 de febrero de 1990, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

11501 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.504/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho contra la sentencia de 27 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 22 de octubre de 1984, desestimatoria de las reclamaciones de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Rafael Arévalo Camacho, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1989, dictada en los autos —número 3.240 de 1984— de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

11502 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa del río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/1987, interpuesto por don Luis Valverde Tarifa ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones de 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa en el río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Valverde Tarifa, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

de fechas 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987 —originaria y reposición— denegatorias de la pretensión indemnizatoria contra dicho Organismo debemos anular y anulamos las mismas como contrarias a Derecho, y, en su lugar declaramos el derecho que tiene el recurrente a que se le abone la suma de 1.500.000 pesetas —un millón quinientas mil pesetas— en concepto de indemnización, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos a la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

11503 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 45/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 22 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1987 promovido por don Rogelio Alonso Iglesias ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fecha 22 de noviembre de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 1.313 de 1987 entablado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, declarando que la indemnización a percibir por el arrendatario de una vivienda sita en Las Segadas (Oviedo) afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, ascendía a 3.820.000 pesetas, más el 5 por 100 de afección e intereses legales de demora, sin costas; cuya sentencia confirmamos, por haberse dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11504 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término municipal de El Prat de Llobregat, expropiadas con motivo de las obras de encauzamiento del río Llobregat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.024/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de enero de 1988, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 644/1983 y 233/1984, promovidos, respectivamente, por «Papelera Española, Sociedad Anónima», y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental ante la entonces Audiencia Territorial de Barcelona (hoy Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) contra las resoluciones de 11 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término mu-